

RESOLUCIÓN 175 DE 2017
(10 de julio de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JOSE MARÍA MELENDEZ LOZANO, C.C. 6.887.243, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 822-2008

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor JOSÉ MARÍA MELENDEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.887.243, por la obligación contenida en la Resolución 2378 de 13 de noviembre de 2008 por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$803.310) (Folios 6 al 8).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 2378 de 13 de noviembre de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2006 y de enero a junio de 2007 (Folios 6 al 8) por parte del señor JOSÉ MARÍA MELENDEZ LOZANO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 5 de junio de 2009 (Folio 16).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 193 de 5 de junio de 2009 (Folios 17 al 18), el cual fue notificado personalmente el 18 de junio de 2009 (Folio 21).

Que mediante Resolución 121 de 15 de abril de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JOSÉ MARÍA MELENDEZ LOZANO

Página 1 de 4



(Folios 22 al 23), la cual fue notificada por correo certificado 4 de mayo de 2010 (Folio 24), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 25).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) 23 de agosto de 2010 (Folio 26), realizándose investigación en la plataforma CIFIN (Folio 29) II) 18 de noviembre de 2015 (Folio 59), realizándose la investigación en la plataforma CIFIN (Folio 49) y oficiándose a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 50), al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería (Folio 51), a las Secretarías de Tránsito Departamental y Municipal (Folios 52 al 53), obrando constancias de entrega de recepción de la correspondencia remitida (Folios 61 al 67); III) 5 de septiembre de 2016, oficiándose a las Secretarías de Transporte Departamental y Municipal (Folios 90 al 91),

Que el 1 de marzo de 2011, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 (Folio 27), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 28).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 10 de octubre de 2011 (Folios 30 al 31) el cual fue comunicado al Banco de Bogotá (Folio 32), entidad que manifestó la inexistencia de saldos dentro de la cuenta del ejecutado (Folio 40) a Bancolombia (Folio 34), quien manifestó que las cuentas carecían de fondos susceptibles de aplicarles la medida cautelar (Folios 28 y 29), y al Banco BCSC (Folio 36), quien manifestó que la cuenta perteneciente al deudor se encontraba inactiva (Folio 41); II) 18 de noviembre de 2015, comunicándose a los Bancos BCSC (Folio 54), BBVA (Folio 55), Bancolombia (Folio 56), de Bogotá (Folio 57); entidades que manifestaron la imposibilidad de aplicar la medida cautelar por motivos de vulneración al límite de inembargabilidad o de inexistencia de saldos en los productos del ejecutado (Folios 68 al 74).

Que el 19 de abril de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 43), sin que obre dentro del expediente constancia de entrega.

Que el 27 de abril de 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 (Folio 46), sin que obre dentro del expediente constancia de entrega.

Que como gestión de cobro se realizó un acta de visita con el fin de dar a conocer el beneficio de pago concedido por el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 (Folio 47), sin que se pudiera efectuar la diligencia como consecuencia de que el deudor no residía en esa dirección.



Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.248.458) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 30 de octubre de 2015 (Folio 48).

Que mediante auto 350 de 5 de septiembre de 2016 se profirió la liquidación del crédito por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.396.197) (Folio 87) incluido capital, intereses por mora y gastos del proceso; obrando dentro del expediente un oficio de remisión del acto (Folio 89) la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia (Folios 90 al 96).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 2378 de 13 de noviembre de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2006 y de enero a junio de 2007 (Folios 6 al 8), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada personalmente el 18 de junio de 2009 (Folio 21) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que obligación se encuentra prescrita desde el 19 de junio de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$407.902), sin que dentro del expediente obren constancias de pago realizados por el ejecutado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor JOSE MARÍA MELENDEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.887.243, por la obligación contenida en la Resolución 2378 de 13 de noviembre de 2008 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$407.902) más los

Página 3 de 4





intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 822-2008 que se adelanta en contra del señor JOSE MARÍA MELENDEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.887.243.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

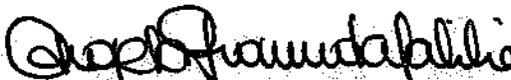
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 10 de julio de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora,

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolas Rubio *NK*